

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante Rad.
11001400305320160099800

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo informado en el oficio No. C.J.M.3.1.6.1505.22 de fecha 25 de noviembre de 2022, emitido por la secretaria Distrital de Movilidad, la Juez resuelve:

1.- **Requerir por segunda vez** a la Secretaria Distrital de Movilidad, para de **manera inmediata** proceda a registrar la sentencia emitida por este estrado judicial datada 24 de enero de 2019, en los certificados de libertad y tradición del vehículo de placas **RMP – 564**, para el cumplimiento de lo ordenado transcribese la parte resolutive del citado fallo resaltando la orden impartida en el numeral sexto de la citada decisión y adjúntese copia del fallo.

Adviértase que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, incurrirá en multa de dos a diez salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta la documentación allega a ítems 52 a 61 del plenario, se ordena **Requerir** a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, para de **manera inmediata** proceda a registrar la sentencia emitida por este estrado judicial datada 24 de enero de 2019, en los certificados de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1837061**, para el cumplimiento de lo ordenado transcribese la parte resolutive del citado fallo resaltando la orden impartida en el numeral sexto de la citada decisión y adjúntese copia del fallo, aunado a ello adjúntese los documentos allegados y visibles a ítems 52 a 61 del expediente digital. **Adviértase que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, incurrirá en multa de dos a diez salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.**

3.- **Reconocer** personería al abogado Nicolás Grajales Castiblanco, como apoderado del acreedor Banco Davivienda, en los términos y para los efectos del poder otorgado. (Página 49 ítem 73).

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 7 de Diciembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria